

que la misma, su Justicia y Ayuntamiento pretendia encauarse
de Dho. Vienes, y Rentas para cubrir el Pago de sus Contribu-
ciones, y tambien que el Padre Defenidor Fr. Fran. de los Cobos,
que lo es otro, en la Comision que le confirió para parax a dha.
Capital, d'presentarse en la Ref.ª Suprema Junta, havia
pretendido cosas que havia desaprobado esta misma Junta luego
que se entexo del contenido de la Representacion que dejaba
hecha en ella, realzando supretension, con la sollicitud de que
es combeniente el Ref.ª se acuerde para hevitax la intercep-
cion presumida de esta dha. Justicia y Ayuntamiento todo
lo qual es en notorio agravio, y desonra de su dign.ª por no
haber havido semejante acuerdo ni resolucio; Sin verbi-
to intrometexse en las facultades que tienen en dha. Supre-
ma Junta, para haber decretado la expresada Comision,
ni entorperex su curso, y las que se confierde a dho. S.ª Regi-
dor D.ª Manuel Diaz Manresa; con solo el objeto de
Vindicax su onra, y el de dha. Justicia y Ayuntamiento de esta Vi-
lla en aquellos puntos en que dho. Representantes les havia cau-
tado agravio, y tambien por si pudiese contribuir por su par-
te, con algunos consilios para el mejor desempeño en la Ref.ª
Comision por el Conocim.ª que tiene del estado del Pueblo, y
ocurrencias de alteracion que han sobrevenido, havia el Ad-
ministrador en esta Villa de Dho. C.ª D.ª Duque D.ª Pedro
Juan Sarm.ª con motivo de haver dejado en el tiempo de su Ad-
ministracion desarmado este Castillo, y Fortaleza, cujas con-